



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 388
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -No laboral-
DEMANDANTE	DEIVIS HAIDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 017 2020 299 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se ADMITE la demanda presentada por DEIVIS HAIDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, a nombre propio y por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA, en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN. En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad accionada y a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de las entidades.

No se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, puesto la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, enviando por medio electrónico copia de estos a la entidad demandada.

2. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del de la Ley 1437, con las sanciones allí consagradas.

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

5. Se requiere a la parte actora para que remita copia de la demanda y sus anexos a través del buzón electrónico, a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este Juzgado.

6. Personería. Se reconoce personería al abogado JULIÁN DAVID DUQUE ARISTIZÁBAL portador de la Tarjeta Profesional No 254.420 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visibles en el expediente digital.

7. Para efectos de notificación se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

ENTIDAD O PARTE	DIRECCIÓN DE BUZÓN ELECTRÓNICO
Demandante	julian.duque@elitegrupolegal.com devisrodriguez.13@outlook.es
Municipio de Medellín	notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
Procuradora 111	lijarango@procuraduria.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Oppm

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 40 el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 09 de diciembre de 2020 fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO Secretario</p>
--